



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá D.C. 13 NOV. 2015

100208221-001497

Señora
LOURDES ROJAS ÁVILA
Secretaria
Juzgado 58 Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 # 14-33 Piso 4°
Bogotá D.C.

DIAN No. Radicado 000S2015033113
Fecha 2015-11-18 08:21:49
Remitente SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Destinatario JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE
Anexos 0 Folios 1



COR-000S2015033113

Ref.: Radicado No. 900309 del 5 de noviembre de 2015

Tema	Impuesto a las ventas Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Impuestos Descontables Descuento en el Impuesto sobre la Renta - Requisitos
Fuentes formales	Artículos 115, 258-1, 258-2, 488, 617 y 771-2 del Estatuto Tributario; Concepto No. 019752 del 29 de septiembre de 1999.

Cordial saludo Sra. Rojas Ávila.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia consulta "si un contador público puede deducir el IVA, sin tener los soportes correspondientes para hacerlo".

Sobre el particular y en lo que atañe al impuesto sobre la renta y complementarios, el artículo 115 del Estatuto Tributario permite deducir "el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente", no así el impuesto sobre las ventas que se hubiere asumido económicamente.

Empero, el artículo 258-1 *ibídem* otorga a las personas jurídicas y sus asimiladas el derecho "a descontar del impuesto sobre la renta a su cargo, dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general de impuesto sobre las ventas, en la declaración de renta y complementarios correspondiente al año en que se haya realizado su adquisición o importación" (negrilla fuera de texto).

Asimismo, el artículo 258-2 *ibídem* permite descontar el valor del impuesto sobre las ventas pagado por

SSD
DC

la adquisición o importación de maquinaria pesada para industrias básicas del impuesto sobre la renta "correspondiente al período gravable en el cual se haya efectuado el pago y en los períodos siguientes".

Por otra parte y en lo que respecta al régimen del IVA, el artículo 488 *ibídem* dispone que "[s]ólo otorga derecho a descuento, el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas" (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, para efectos de la procedencia del descuento del IVA, en Concepto No. 019752 del 29 de septiembre de 1999 la Administración Tributaria señaló que "la factura debe contener la discriminación del impuesto sobre las ventas respectivo".

En efecto, el literal c) del artículo 617 *ibídem* consagra como requisito de la factura el relacionar "[a]pellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, **junto con la discriminación del IVA pagado**" (negrilla fuera de texto). Igualmente, el artículo 771-2 *ibídem* dispone que "[p]ara la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, **se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario**" (negrilla fuera de texto).

De modo que, el contribuyente no puede descontar el IVA pagado sin contar con la correspondiente factura que acredite – con el lleno de los requisitos legales – el impuesto asumido en la adquisición o importación: i) de bienes de capital, ii) de maquinaria pesada para industrias básicas o, iii) de bienes y servicios en general que resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: www.dian.gov.co siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando "Doctrina" y Dirección Gestión Jurídica.

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

P:Arc

C.C.

Señor

GABRIEL SUAREZ CORTES

Consejero

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Calle 28 # 13A-15

Bogotá D.C.